



*Universidad Nacional
de Quilmes*

QUILMES, 19 DIC. 1995

VISTO la constitución de la Comisión "Ad-hoc", creada anteriormente por este Consejo Superior y efectuada el trabajo encomendado respecto a la elaboración de un Proyecto de Estatuto para la creación de la Obra Social de la Universidad Nacional de Quilmes, y

CONSIDERANDO:

Que, actualmente las prestaciones de la Obra Social que incluye al personal de esta Casa de Altos Estudios, no se darían en condiciones ampliamente satisfactorias.

Que es necesario producir modificaciones al respecto para optimizar la cobertura, especialmente en los servicios médico-asistenciales.

Que no existen impedimentos legales para que esta Universidad Nacional, constituya su propia Obra Social.

Que la Comisión "Ad-hoc", creada al efecto, ha emitido despacho con criterio favorable.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E :

S
N



Universidad Nacional
de Quilmes



//

ARTICULO 1°.- Aprobar el Estatuto de la Obra Social de la Universidad Nacional de Quilmes, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.-

Resolución (CS) N°: 260/95

Lic. MARIO GRECO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Ing. JULIO MANUEL VILLAR
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA
CERTIFICO que la/s firma/s que antecede/n, guardan
similitud con la/s que obra/n en nuestros registros
BUENOS AIRES

- 8 OCT 1997

JUAN CARLOS COSENTINO
Jefe del Area de Control Administrativo
de Titulos, Certificaciones y Exámenes
Dirección Nacional de Gestión Universitaria



OBRA SOCIAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

E S T A T U T O

TITULO I

CONSTITUCION, DOMICILIO, FINALIDAD Y ESTRUCTURA.

Artículo 1°: Se constituye la Obra Social (en adelante OSUNQUI) de la Universidad Nacional de Quilmes (en adelante UNQUI), que será un organismo con administración propia e individualidad patrimonial y financiera, dentro de las disposiciones generales de este Estatuto.

Artículo 2°: La OSUNQUI tiene por fines especiales prestar a sus afiliados servicios médico-asistenciales y otras prestaciones, de acuerdo con el principio de la solidaridad en forma directa o por terceros, en la medida que su situación económico-financiera lo permita y según las Reglamentaciones que dicte su Consejo de Administración.

Artículo 3°: La administración estará a cargo de un Consejo de Administración del que dependerá un Director General que realizará sus funciones a través de dos áreas: una prestacional y otra administrativo-contable.

Artículo 4°: La OSUNQUI de la UNQUI tiene su sede en Saenz Peña 180, Bernal, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de las dependencias que pudiera crear en otras localidades del país.

TITULO II

AFILIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 5°: Se establecen las siguientes categorías de afiliados:

- a) Titulares.
- b) Familiares.
- c) Adherentes.

Artículo 6°: Afiliados Titulares son todos aquellos agentes de la UNQUI y/u OSUNQUI, permanentes o transitorios, que perciban remuneración sujeta a aportes previsionales.

Artículo 7°: Son Afiliados Familiares los integrantes del Grupo Familiar Primario del Afiliado Titular, a saber:

- a) Cónyuge del afiliado titular.
- b) Hijos solteros menores de 21 (veintiún) años no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de la actividad profesional, comercial o laboral.
- c) Hijos incapacitados, mayores de 21 (veintiún) años y a exclusivo cargo del afiliado titular.
- d) Los hijos del cónyuge con las limitaciones de edad previstas en los incisos b) y c) del corriente artículo.
- e) Los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por la autoridad, judicial o administrativa, a partir del momento que acrediten dicho carácter, con las limitaciones de edad previstas en los incisos b) y c) del presente artículo.

Artículo 8°: Son Afiliados Adherentes:

- a) Los agentes de la UNQUI o de la OSUNQUI en uso de licencia sin goce de haberes, siempre que lo soliciten expresamente dentro de los 60 (sesenta) días corridos de iniciada la misma. La cobertura alcanzará al Grupo Familiar Primario (artículo 7°).

b) Los agentes de la UNQUI o de la OSUNQUI que se acojan a los beneficios de la jubilación, siempre que manifiesten su opción de continuar dentro de los 60 (sesenta) días corridos de la fecha de su retiro. Asimismo deberán tener una antigüedad no menor a 5 (cinco) años en la UNQUI o en la OSUNQUI. La cobertura alcanza al Grupo Familiar Primario (artículo 7°).

c) Los miembros del Grupo Familiar Primario de un afiliado titular que falleciera estando en relación de dependencia con la UNQUI o la OSUNQUI, siempre que soliciten expresamente continuar en el sistema dentro de los 60 (sesenta) días corridos de producido el deceso.

d) El Consejo de Administración -mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros-podrá convenir un sistema de incorporación para otros afiliados adherentes.

Artículo 9°: Los afiliados titulares y adherentes serán solidariamente responsables con sus familiares afiliados por todo cargo que se le formule con motivo de la prestación de un servicio. Asimismo serán responsables de la conducta de ellos en sus relaciones con la OSUNQUI.

Artículo 10°: Toda declaración falsa, omisión maliciosa o inconducta por parte de los afiliados será sancionada en lo pertinente por la OSUNQUI, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 11°: Los beneficiarios tendrán derecho a recibir las prestaciones de salud, así como también las otras prestaciones sociales que brinde la OSUNQUI, todo ello en consonancia con lo establecido en este Estatuto y con las Resoluciones que dicte el Consejo de Administración. Para ser atendido en cualquiera de los servicios o para requerir los beneficios de la OSUNQUI, será requisito indispensable la presentación de la credencial de afiliado y el último recibo de sueldo o constancia de pago del aporte correspondiente.

Artículo 12°: Son obligaciones de los afiliados:

a) Cumplir las disposiciones de este Estatuto y las Reglamentaciones que dicte el Consejo de Administración de la OSUNQUI.

b) Comunicar los cambios de domicilio y cualquier alteración que se produzca con respecto a los miembros de su familia que pudieran hacer variar las situaciones previstas en los artículos 7° y 8°, como así también todo cambio que haga a su situación de revista.

c) Devolver las credenciales de todos los miembros de su familia que cesen como afiliados.

d) Cumplir con los requerimientos que se le formulen.

Artículo 13°: El carácter de afiliado se pierde por las siguientes causas:

a) Titulares: por cesación en sus cargos; finalizada la afiliación del titular, cesa la de sus familiares adherentes.

b) Familiares: por no mantenerse en las condiciones exigidas en el artículo 7°, sin perjuicio de lo señalado en el inciso a).

c) Adherentes: por renuncia, por adeudar dos o más mensualidades a la OSUNQUI o por no cumplir con las condiciones establecidas por el Consejo de Administración en las reglamentaciones pertinentes.

TITULO III

PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 14°: El patrimonio de la OSUNQUI se integrará con los siguientes bienes y recursos:

a) Los bienes adquiridos o que adquiera y sus frutos.

b) Ingresos correspondientes a la contribución obligatoria que efectúe la UNQUI en su carácter de empleador, de acuerdo con la legislación vigente, sobre el total de las remuneraciones de su personal sujeto a descuentos previsionales.

c) Aportes obligatorios del personal dependiente de la UNQUI y de la OSUNQUI, sujeto a descuentos previsionales, calculados en base a sus haberes remunerativos más, eventualmente, un aporte adicional regido por las siguientes cláusulas:

I) El personal no docente con jornada reducida aportará como si trabajara jornada completa, en la misma categoría que revista y con la antigüedad que acredite.

II) El personal docente efectuará, como mínimo, un aporte equivalente al del sueldo básico de la dedicación exclusiva de la categoría mayor en la cual está encuadrado.

III) Todo otro trabajador de la UNQUI no encuadrado en los apartados I) o II) efectuará, como mínimo, un aporte similar al que le corresponda al básico de 30 (treinta) horas cátedra de enseñanza media.

d) Debe tenerse en cuenta que los aportes mínimos establecidos en los apartados I), II) y III) se refieren al

agente y no al cargo. Por lo tanto es menester calcular previamente todos los aportes del agente en base a sus haberes remunerativos, para luego determinar si es pertinente la deducción de un aporte adicional, y, en caso afirmativo, el monto del mismo.

e) Contribuciones mensuales que establezca el Consejo de Administración para los afiliados adherentes.

f) Retribuciones por servicios prestados que se establezcan mediante reglamentación, a cargo de los afiliados.

g) Ingresos provenientes de la utilización de su capital.

h) El producido por la venta de bienes y todo ingreso compatible con su naturaleza, fines y facultades.

i) Donaciones, legados, subsidios y subvenciones.

Artículo 15°: Los aportes y contribuciones a la orden de la OSUNQUI serán depositados por la UNQUI en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas a partir del primer día de pago de las remuneraciones, salvo razones de fuerza mayor, en la entidad bancaria oficial que disponga la OSUNQUI.

Artículo 16°: Los fondos serán administrados por el Consejo de Administración e invertidos en el pago de servicios que se presten, gastos de funcionamiento y demás operaciones que se efectúen de acuerdo a los fines del presente Estatuto y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.

Artículo 17°: Los fondos recaudados por todo concepto de la OSUNQUI, ingresarán a entidades bancarias dentro de las operaciones ofrecidas por las mismas y según decisión del Consejo de Administración.

Artículo 18°: La OSUNQUI sólo podrá recurrir excepcionalmente al crédito financiero en entidades bancarias estatales y lo hará cuando existan razones debidamente justificadas y por decisión comercial en las condiciones y plazos usuales en plaza y siempre que contribuya a una mejor gestión operativa.

TITULO IV

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 19°: La dirección y administración de la OSUNQUI estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por cinco consejeros, uno de los cuales ejercerá las funciones de

presidente, cuya discriminación y designación se indican a continuación:

a) Tres consejeros titulares e igual número de suplentes en representación de la UNQUI, designados por el Honorable Consejo Superior.

b) Un consejero titular y un suplente en representación de los trabajadores docentes, designados por la Asociación de docente de la Universidad, de acuerdo a los mecanismos democráticos que establezca su estatuto.

c) Un consejero titular y un suplente en representación de los trabajadores no docentes, designados por la Asociación de no docentes de la Universidad de acuerdo a los mecanismos democráticos que establezca su estatuto.

d) Una vez designados los consejeros, estos se constituirán en Sesión Previa del Consejo de Administración, bajo la presidencia del consejero de mayor edad, y al único efecto de decidir cuál de los consejeros del inciso a) ejercerá la Presidencia del Consejo de Administración. El candidato deberá contar con el voto favorable de tres consejeros, computándose como simple el voto de quien ejerza la presidencia de la Sesión Previa.

Artículo 20°: Los integrantes del Consejo de Administración durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser redesignados. Para ser integrante del Consejo de Administración se requiere:

a) Ser beneficiario titular de la OSUNQUI y acreditar una antigüedad no menor de 3 (tres) años, en relación de dependencia sujeta a aportes previsionales, en la UNQUI.

b) No ser empleado o prestar servicios en la OSUNQUI.

c) Ser mayor de veintiún años.

d) No haber sido condenado por delito doloso o culposo vinculado con la administración pública.

e) No ser concursado fallido.

f) No haber sido exonerado de la Administración Pública Nacional.

Artículo 21°: Los Consejeros y el Presidente serán solidariamente responsables por los daños causados por la administración dolosa durante el ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la OSUNQUI. Ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que le correspondieran, que serán determinadas conforme con sus respectivos regimenes.

Artículo 22°: Los miembros del Consejo de Administración no recibirán compensación monetaria alguna.

TITULO V

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 23°: El Consejo de Administración tendrá a su cargo la administración y dirección de las actividades de la OSUNQUI y tiene las siguientes atribuciones y obligaciones, sin perjuicio de las que figuren en otros artículos de este Estatuto:

a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos que en consecuencia se dicten.

b) Dictar su Reglamento Interno y Régimen Disciplinario del Consejo.

c) Designar de entre los consejeros titulares un reemplazante ante eventuales ausencias circunstanciales o por lapsos breves del presidente.

d) Dictar las normas reglamentarias para la organización y funcionamiento de la OSUNQUI y de todos los servicios que preste.

e) Adquirir y transferir a título gratuito y oneroso bienes muebles e inmuebles.

f) Aprobar el presupuesto anual de recursos y erogaciones.

g) Disponer la apertura de cuentas bancarias en bancos oficiales.

h) Arrendar bienes muebles o inmuebles o dar en arriendo.

i) Realizar inversiones, operaciones financieras, contratos de locación y en general todo acto jurídico y/o administrativo no contemplados en otros incisos y que tienda al buen funcionamiento del servicio.

j) Reglamentar el régimen de prestaciones aranceladas y la fijación de aranceles, implementar nuevos servicios, ampliar, modificar, suplir o suprimir los existentes.

k) Designar y remover al Director General y a los empleados de la OSUNQUI, reglamentar sus funciones, su régimen disciplinario, sus remuneraciones y su encuadre laboral.

l) Designar y remover al Auditor Externo de la OSUNQUI.

m) Resolver acerca del otorgamiento o denegación de los pedidos de licencia que formulen sus propios miembros.

n) Disponer la realización de sumarios e investigaciones administrativas y/o contables y aplicar sanciones disciplinarias.

o) Establecer las reglamentaciones para la incorporación y permanencia de afiliados adherentes.

p) Asentar en Libro de Actas, numerado, ordenado y foliado lo tratado en cada una de sus sesiones.

q) Aplicar sanciones a los afiliados y prestadores que incurran en la transgresión de las reglamentaciones y/o normas contractuales.

r) Redactar la Memoria y Balance.

s) Formalizar convenios con personas físicas o jurídicas para la prestación de servicios.

t) Establecer convenios de reciprocidad con obras sociales universitarias, gremiales, estatales, institutos e institutos de administración mixta.

u) Designar comisiones asesoras formadas por afiliados a la OSUMQUI.

v) Recurrir al crédito financiero en circunstancias de excepcionalidad.

Artículo 24°: En su sesión constitutiva, el Consejo de Administración elegirá entre sus miembros, por simple mayoría de votos, al Consejero que reemplazará al presidente en los casos de ausencia circunstancial de éste o cuando estuviera en comisión o en uso de licencia breve que no diera motivo a su reemplazo.

Artículo 25°: El quórum requerido para que el Consejo pueda sesionar deberá ser de la mitad más uno del total de sus miembros. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos que se indican a continuación:

a) Se requerirá mayoría absoluta para aprobar las situaciones indicadas en los incisos e), j), l) y m) del artículo 23°.

b) Se requerirá los dos tercios del total de los miembros para aprobar lo establecido en los incisos o), s) y t) del artículo 23°.

c) Se requerirá unanimidad del total de los miembros para lo establecido en el inciso v) del artículo 23°.

d) En todos los casos en los cuales haya empate en las votaciones, el voto del presidente, o de quien lo reemplace en la sesión, valdrá doble a los efectos del correspondiente desempate.

Artículo 26°: El Consejo de Administración celebrará reuniones ordinarias mensuales como mínimo. Podrá ser convocado a reunión extraordinaria por el presidente, cuando existieran motivos fundados, o cuando lo solicitaren no menos de la mitad de los miembros titulares.

Artículo 27°: La ausencia transitoria con causa justificada de los miembros titulares del Consejo de Administración no alterará la distribución de sus respectivas funciones, salvo las indicadas expresamente en este Estatuto o en la

Reglamentación interna del Consejo, ni dará lugar a reemplazo alguno.

Artículo 28°: En caso de vacancia o renuncia de un miembro titular, el Consejo de Administración deberá integrar al suplente correspondiente dentro de los 5 (cinco) días de producida la vacante. Si el número de miembros del Consejo quedare reducido a la mitad o menos de sus miembros titulares luego de haberse incorporado los suplentes que correspondan, el Consejo requerirá a la/s parte/s que corresponda/n la designación de nuevos consejeros, dentro de los 30 (treinta) días, a fin de llenar las vacantes producidas, hasta la terminación del mandato de los que deben ser reemplazados. En todos los casos, el mandato del reemplazante durará mientras persista la vacante o, en su caso, hasta que termine el mandato del reemplazado.

TITULO VI

PRESIDENTE

Artículo 29°: Son funciones y obligaciones del Presidente del Consejo de Administración:

a) Ejercer la presidencia del Consejo de Administración y la representación legal de la OSUNQUI.

b) Ejercer la dirección ejecutiva de la OSUNQUI cumpliendo y haciendo cumplir los Estatutos, Reglamentaciones y demás disposiciones del Consejo de Administración.

c) Realizar los actos destinados a la integración del Consejo de Administración de conformidad con el artículo 29°.

d) Realizar las convocatorias a reuniones del Consejo de Administración en las cuales participará con voz y voto simple, salvo los casos contemplados en el inciso d) del artículo 25°.

e) Suscribir con los miembros del Consejo que el Reglamento Interno prevea, la correspondencia, la Memoria y Balance anual y todo instrumento público o privado, contratos y toda documentación relacionada con el funcionamiento de la OSUNQUI.

f) Resolver todo asunto vinculado con la administración del organismo y de acuerdo a las facultades que le otorgue el Reglamento Interno.

g) Apercebir e intimar en forma preventiva a los afiliados que incurrieran en alguna falta contra el servicio, de acuerdo a los mecanismos que establezca el Consejo.

TITULO VII

FISCALIZACION: SINDICATURA Y AUDITORIA

Artículo 30°: El Honorable Consejo Superior de la UNQUI abrirá un registro de antecedentes entre el personal de la UNQUI, por el lapso que estime conveniente, para cubrir el cargo de Síndico de la OSUNQUI. Las condiciones para acceder al cargo de síndico y la duración de su designación, son las mismas que las establecidas para los miembros del Consejo de Administración (artículo 20°). El Honorable Consejo Superior designará, de acuerdo al orden de méritos, un Síndico Titular y un Síndico Suplente, que solamente entrará en funciones por vacancia o renuncia del síndico titular por el lapso que dure la misma o hasta terminar el período de su designación.

Artículo 31°: Son atribuciones y obligaciones del síndico:

a) Asistir con voz y sin voto a las reuniones del Consejo de Administración.

b) Vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la OSUNQUI.

c) Emitir opinión sobre presupuestos, memorias, balances y cuentas de gastos de la OSUNQUI.

d) Informar sus opiniones y observaciones al Consejo de Administración, al Honorable Consejo Superior y a las Asociaciones del personal docente y no docente de la Universidad.

Artículo 32°: La OSUNQUI tendrá un Auditor Externo que será designado por concurso por su Consejo de Administración, en la forma que determine el reglamento respectivo. El auditor debe ser un Contador Público Nacional y no deberá tener ninguna relación con la UNQUI ni con la OSUNQUI. Sus funciones son las siguientes:

a) Practicar la auditoría sobre los registros y documentos de la OSUNQUI, de acuerdo con las normas generalmente aceptadas y recomendadas por los organismos técnicos profesionales que le permitirá emitir su dictamen. El dictamen deberá incluir el alcance de su trabajo y su opinión con respecto a la razonabilidad de la situación patrimonial, financiera y de los resultados y el origen y aplicación de fondos, presentados por dichos estados contables, y, en su caso, de la información presentada en otros estados contables suplementarios, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente

aceptados, opinando, a la vez, si dichos principios fueron aplicados de manera uniforme respecto del ejercicio anterior.

b) Emitir opinión con respecto a los estados proyectados referidos al presupuesto anual de gastos y recursos.

c) Presentar un informe escrito al Consejo de Administración, al Honorable Consejo Superior, a las Asociaciones de docentes y de no docentes de la Universidad, emitiendo opinión sobre el resultado de la auditoría.

TITULO VIII

MEMORIA Y BALANCE

Artículo 33°: El ejercicio contable de la OSUNQUI abarca desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de cada año calendario.

Artículo 34°: Para la aprobación de la Memoria y Balance de la entidad deberán cumplirse los siguientes pasos:

a) El Balance y Memoria anual serán presentados para su consideración a las Asociaciones de docentes y de no docentes, dentro de los 60 (sesenta) días corridos de finalizado el ejercicio.

b) Las Asociaciones de docentes y de no docentes deberán convocar a Asambleas de beneficiarios titulares, para la consideración mencionada en el inciso anterior. Dentro del lapso de 70 (setenta) días corridos, a contar a partir del cierre del ejercicio, deberán remitir a la OSUNQUI las actas de dichas asambleas.

c) En el caso que, vencido dicho plazo, no se hubieran efectuado las correspondientes asambleas o recibido las actas de las mismas, la OSUNQUI podrá presentar Memoria y Balance al Honorable Consejo Superior sin dichos anexos.

d) Dentro de los 90 (noventa) días corridos a partir del cierre del ejercicio contable, la OSUNQUI remitirá al Honorable Consejo Superior la Memoria y Balance para su aprobación o rechazo. Las actas de las asambleas de beneficiarios titulares mencionadas en el inciso b) serán incluidas como importante anexo.

TITULO IX

DISOLUCION DE LA OSUNQUI

Artículo 35°: El Honorable Consejo Superior podrá disponer la disolución de la OSUNQUI, con los votos favorables de las dos terceras partes del número total de sus miembros y sólo en los siguientes casos:

a) Cuando por cualquier circunstancia sobreviniente careciera de afiliados.

b) Cuando, sin llegar a la hipótesis contemplada en el inciso anterior, quedase un número reducido de afiliados, de modo tal que sus cotizantes no garantizaran una financiación equitativa para el otorgamiento de las prestaciones obligatorias contempladas en las normas vigentes.

c) En caso de disolución, se designará una Comisión Liquidadora y los bienes afectados a la OSUNQUI pasarán al patrimonio de la UNQUI.

TITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 36°: La reforma de los Estatutos de la OSUNQUI estará normada por las siguientes disposiciones:

a) El pedido de reformas de estatuto lo podrán realizar el Honorable Consejo Superior o el Consejo de Administración; en ambos casos a solicitud de la mayoría absoluta de sus miembros.

b) En el pedido de reformas deberán especificarse los artículos y/o incisos a modificar y el contenido de las reformas propuestas.

c) El Honorable Consejo Superior sólo podrá expedirse sobre las reformas propuestas según el inciso anterior, y deberán aprobarse con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 37°: A los efectos de poner en marcha la OSUNQUI, el Consejo Superior de la UNQUI designará un Director General que ejercerá las funciones previstas en los artículos 23° y 29° durante un período de un (1) año a partir de su designación.

ARTICULO 38°: Si alguna norma superior a la presente, y emanada de autoridad competente, decide la creación de una obra social para el personal no docente, todas aquellas disposiciones del

presente Estatuto referido a dicho personal quedan automáticamente derogadas.



ANEXO RESOLUCION (CS) N° 260/95

A handwritten signature in black ink, appearing to be "MG", written over the typed name.

Lic. MARIO GRECO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

A handwritten signature in black ink, appearing to be "JMV", written over the typed name.

Ing. JULIO MANUEL VILLAR
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA
CERTIFICO que la/s firma/s que antecede/n, guardan
similitud con la/s que obra/n en nuestros registros
BUENOS AIRES.

8 OCT 1997

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the typed name and partially overlapping the stamp text.

JUAN CARLOS COSENTINO
Jefe del Area de Control Administrativo
de Titulos, Certificaciones y Exámenes
Dirección Nacional de Gestión Universitaria